

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Mayo 30 de 2013 • No. 384-2



“La alcaldía se sumó a la jornada de siembra de árboles en varios puntos de Barranquilla, porque este es un proyecto que surge de los ciudadanos, porque nadie mejor que los mismos ciudadanos y los vecinos de cada sector para decirnos cuáles son las soluciones que se requieren”

CONTENIDO

DECRETO No. 0469 (Mayo 3 de 2013).....	3
"POR EL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO Y ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE RACIONALIZAN LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE QUE TRATA LA LEY 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 006 (Mayo 15 de 2013).....	11
"MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS CANCHAS SINTÉTICAS ENCERRADAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No. 005 (Mayo 21 de 2013).....	12
"POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL PADRE STANLEY MARIA MATUTIS AL CUMPLIRSE 100 AÑOS DE SU NACIMIENTO"	
CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.....	16
CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN TRANSITORIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONJUNTO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL Y DISTRITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
RESOLUCIÓN No. 0181 (Mayo 30 de 2013).....	20
POR LA CUAL SE REALIZA UNA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO.	
DECRETO 0506 No. 0506 (Mayo 16 de 2013).....	23
POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA CONSTRUCCION Y APLICABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DIFERENCIAL, CON EL FIN DE RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, RAIZAL, PALENQUERA Y/O AFROCOLOMBIANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0469 (Mayo 3 de 2013)

“POR EL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO Y ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE RACIONALIZAN LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE QUE TRATA LA LEY 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EN EL LITERAL “B” DEL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, Y POR LA LEY 1493 DE 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 de 2011 estipuló las medidas de formalización, racionalización de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia.

Que los artículos 15 y 17 de la ley precitada establecen que compete a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como otorgar la licencia, permiso o autorización de los espectáculos de este tipo que se realicen en escenarios no habilitados.

Que el artículo 18º de la mencionada ley ordena a las capitales de departamento crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener los permisos para la realización de dichos espectáculos.

Que los artículos 15 y 19 de la misma ley ordenan a las autoridades municipales y distritales facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques, estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción.

Que el párrafo 2 del artículo 3 de esta ley estipula que las entidades territoriales facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 12 que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Secretaría de Gobierno tiene la función de autorizar la presentación de los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello.

Que es función de Secretaría Distrital de Recreación y Deportes la de promover las actividades de recreación en los parques de propiedad de Distrito, conservar y dotar las unidades deportivas, y administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

Ventanilla Única de Registro y Atención a los Productores de Espectáculos Públicos de las

Artes Escénicas

Artículo 1°.-Ventanilla Única de Registro y Atención a los Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Créase la ventanilla única de registro y atención a los responsables de los escenarios y a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de que trata el artículo 18° de la Ley 1493 de 2011.

La ventanilla única permitirá a los/as ciudadanos/as registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas, y a las entidades competentes de manera articulada, realizar la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente, en la Ley 1493 de 2011 y el presente Decreto, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de atención personalizada a la comunidad.

La ventanilla única se registrará por los lineamientos de servicio al ciudadano y Gobierno en Línea. Su funcionamiento se hará de manera concertada con las entidades, instancias y organismos competentes que deberán suministrar el talento humano necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de la ventanilla, en coordinación con la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2°. Responsables de la ventanilla única. La Secretaría de Gobierno será la entidad responsable y coordinadora de la ventanilla única y estará a cargo de velar por el diseño e implementación, integridad, custodia, disponibilidad y accesibilidad del aplicativo en línea de la ventanilla única, así como del mantenimiento y adecuado funcionamiento de dicho sistema.

CAPÍTULO II

Procedimiento y requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 3°. Competencia. La Secretaría Distrital de Gobierno efectuará el reconocimiento de escenarios habilitados y otorgará la autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Artículo 4°. Escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 15° de la Ley 1493 de 2011, son escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, aquellos lugares cuya vocación, finalidad, actividad principal y giro habitual consiste en la presentación y circulación de estos espectáculos, y que cumplen con los requisitos necesarios para obtener la habilitación del escenario, según lo establecido en el artículo 5° de este decreto.

No podrán reconocerse como escenarios habilitados los establecimientos con una vocación, actividad principal y giro habitual diferente a la establecida en este artículo, que realicen ocasionalmente espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo. La reglamentación sobre escenarios habilitados contenida en el presente capítulo no aplica para los establecimientos de comercio abiertos al público, incluidos en la categoría de bares, tabernas y discotecas, cuyo funcionamiento está regulado por la Ley 232 de 1995 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en estos lugares, deberán cumplir lo previsto en el capítulo II de este decreto para escenarios no habilitados.

Artículo 5°. Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría “habilitado” el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1 Contar con un plan tipo de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto.
- 2 Concepto de la Secretaría de Salud que certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias, según la legislación vigente.
- 3 Para edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo,



se deberá registrar la última licencia urbanística de construcción otorgada, en cualquiera de sus modalidades, a efectos de verificar de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación, en cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

- 4 Concepto del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por el Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.

Parágrafo 1. Escenarios declarados Bienes de Interés Cultural. La oficina de atención y prevención de desastres, el Cuerpo Oficial de Bomberos, la Secretaria de Cultura, o el Ministerio de Cultura, según corresponda, concertarán y definirán el plan de emergencia y contingencia que deberá adoptar el responsable del escenario. Estos planes deberán mejorar las condiciones de seguridad y las medidas de prevención, mitigación y respuesta frente a situaciones de desastre, calamidad o emergencia sin afectar los valores y características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural.

Si se requieren intervenciones en el BIC, éstas deberán contar con la aprobación de la autoridad patrimonial competente, según lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Decreto nacional 763 de 2009, y/o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Escenarios culturales no habilitados. Los escenarios cuya vocación, finalidad, actividad principal y giro habitual consiste en la presentación y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, pero que no cumplen con los requisitos necesarios para obtener la habilitación del escenario, tendrán el mismo tratamiento de los escenarios no habilitados.

Artículo 6°. Procedimiento para el reconocimiento de escenarios habilitados. El reconocimiento de escenarios habilitados en el Distrito atenderá el siguiente procedimiento:

- 1 El responsable del escenario deberá

diligenciar en línea el formulario de registro y acreditar de manera virtual los requisitos de que trata el artículo 5° de este decreto, a través de la ventanilla única en internet, una vez se encuentre habilitado el módulo dispuesto para tal fin en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. La Ventanilla Única funcionará de manera física en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla mientras se habilita el módulo web antes mencionado

- 2 Las autoridades competentes revisarán los documentos aportados, harán las inspecciones de campo que se requieran y emitirán el concepto respectivo en un término inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del registro de los requisitos en la ventanilla única.

- 2.1 Se emitirá concepto favorable si los requisitos son acreditados por el responsable del escenario en cumplimiento de las exigencias verificables por cada entidad, dentro del marco de sus competencias específicas y en observancia de las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente decreto.

- 2.2. Se emitirá concepto pendiente en caso que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos. En este caso, se precisarán las exigencias necesarias para la emisión del concepto favorable. Para subsanar las observaciones realizadas se otorgarán cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación en la ventanilla única del concepto pendiente, a partir de cuyo vencimiento deberá acreditarse el cumplimiento de los requerimientos realizados.

- 2.3. Se emitirá concepto desfavorable si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del productor del espectáculo, dentro del término establecido en el numeral anterior, con observancia de las exigencias verificables por cada entidad, dentro del marco de sus competencias específicas y en

atención a las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente decreto.

Con todo, podrán solicitarse aclaraciones o reconsideraciones de los conceptos desfavorables, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su registro en la ventanilla única y el cual podrá dirigirse a la entidad que lo otorgó, debiendo ser atendida de fondo en el mismo término y por el mismo medio.

Los conceptos técnicos definitivos sobre la actividad registrada deberán ser publicados en la ventanilla única, para su evaluación integral por parte de la Secretaría de Gobierno.

- 3 La Secretaría de Gobierno, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro en la ventanilla única de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados al sistema, preferirá de ser procedente el acto administrativo correspondiente. El acto administrativo que reconozca la categoría de habilitado a un escenario se publicará y se notificará a través de la ventanilla única.

El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado por parte de la Secretaría de Gobierno, otorgará un permiso permanente por un periodo de dos (2) años para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre modificación de las condiciones de riesgo en alguno de los eventos programados, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 16° de la Ley 1493 de 2011. En este caso, el plan de contingencia deberá ser radicado en la ventanilla única con un mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización del espectáculo público de las artes escénicas, a fin de ser revisado y aprobado por la entidad encargada del sistema de atención y prevención de emergencias. El cumplimiento de este plan será responsabilidad del productor del evento.

Artículo 7°. Información de espectáculos en escenarios habilitados. Los productores que realicen espectáculos públicos en escenarios habilitados deberán informar sobre cada evento con mínimo quince (15) días hábiles antes de su realización. El aviso se realizará de manera virtual a través de la ventanilla única. Los productores deberán atender las observaciones y recomendaciones que por este medio realicen las entidades competentes.

Si el espectáculo público de las artes escénicas no cumple con las condiciones de seguridad y habilitación del escenario, deberá realizar el trámite previsto en el capítulo III de este decreto para escenarios no habilitados.

Artículo 8°. Planes de Emergencia y Contingencia. Los planes de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos en los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados y no habilitados contendrán el análisis integral de los riesgos para responder a las situaciones de desastre, calamidad o emergencia, y determinarán las medidas de prevención, mitigación y respuesta. La definición de estos planes deberá atender a la complejidad del espectáculo público de las artes escénicas, discriminando entre espectáculos de alta, media y baja complejidad. Los planes deberán contener:

- La descripción del espectáculo. Responsable, actividad a realizar, horario de la actividad, control y restricciones de acceso, modalidades de frecuencia (permanente o temporal).
- La descripción del lugar. Ubicación, aforo, área total, plano a escala, mobiliario.
- Descripción de servicios. Baños, cafetería, hidratación, puntos de primeros auxilios.
- Análisis general de riesgos y desarrollo de medidas de prevención, mitigación y respuesta.
- Plan de acción, el cual debe contener: Plan de vigilancia, seguridad y acomodación, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan contra incendio, Plan de evacuación, Plan de información pública, Plan de refugio, Plan de manejo para niños y discapacitados.



- Inventario de medidas de protección y certificaciones de los recursos o grupos operativos que ejecutarán lo previsto en el plan de acción.
- El señalamiento de los lugares y las condiciones para el ingreso y salida de infantes, adolescentes y personas discapacitadas.

Parágrafo.- Desarrollo de los planes tipo y/o de los planes de emergencia y contingencia de los escenarios habilitados pertenecientes o administrados por entidades de derecho público. Las entidades de derecho público propietarias y/o administradoras de escenarios, contarán con el apoyo y la asistencia técnica de la oficina de atención y prevención de desastres, el Cuerpo Oficial de Bomberos y la Secretaría de Salud, en la elaboración de los planes tipo y/o los planes de emergencia y contingencia de sus instalaciones.

CAPÍTULO III

Trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados

Artículo 9°. Requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. Todo espectáculo público que se realice en lugares distintos a los escenarios reconocidos como habilitados por la Secretaría de Gobierno, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1 Contar con un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto, el cual deberá contar con el Visto Bueno emitido por el Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- 2 Concepto de la Secretaría de Salud que certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias, según la legislación vigente.
- 3 Para edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar la última licencia

urbanística de construcción otorgada, en cualquiera de sus modalidades, a efectos de verificar de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación, en cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

- 4 Concepto del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
- 5 Cumplir con los horarios y ubicación señalados por las Secretaría de Gobierno.
- 6 Comprobante de pago de los derechos de autor y/o derechos conexos previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutasen obras causantes de dichos pagos.
- 7 Copia del registro ante el Ministerio de Cultura como productor permanente u ocasional de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- 8 Para los productores permanentes, comprobante de pago de la contribución parafiscal cultural, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al espectáculo público de las artes escénicas para el cual se solicita el permiso.
- 9 Para los productores ocasionales, garantía o póliza que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación vigente.
- 10 Disponibilidad del servicio expedida por el departamento de Policía Metropolitana de Barranquilla.

Artículo 10°. Procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. La solicitud de permiso para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas en un escenario no habilitado, atenderá el siguiente procedimiento:

1. El productor deberá diligenciar en línea el formulario de registro y acreditar de manera virtual los requisitos de que trata el artículo 9° de este decreto, a través de la ventanilla única en internet, una vez se encuentre habilitado el módulo dispuesto para tal fin en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. La Ventanilla Única funcionará de manera física en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla mientras se habilita el módulo web antes mencionado, mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización del evento.

2. Las autoridades competentes revisarán los documentos aportados y emitirán el concepto integral favorable o pendiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del registro de la totalidad de los respectivos documentos en la ventanilla única.

2.1. Se emitirá concepto favorable si los requisitos son acreditados por el productor del evento en cumplimiento de las exigencias verificables por cada entidad, dentro del marco de sus competencias específicas y de las normas que regulan las funciones de cada una de ellas y en observancia de las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente decreto.

2.2. Se emitirá concepto pendiente en caso que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos; en este evento se precisarán las exigencias necesarias para la emisión del concepto favorable. Para subsanar las observaciones realizadas se otorgarán dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación en la ventanilla única del concepto pendiente, a partir de cuyo vencimiento deberá acreditarse el cumplimiento de los requerimientos realizados. Las entidades competentes emitirán el concepto definitivo al día hábil siguiente a la radicación de los documentos de subsanación.

2.3. Se emitirá concepto desfavorable si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del productor de la actividad de aglomeración, dentro del término establecido en el numeral anterior, con observancia de las exigencias verificables por cada entidad u organismo, dentro del marco de sus competencias específicas y de las normas que regulan las funciones de cada una de ellas y en atención a las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente decreto.

Los conceptos técnicos definitivos sobre la actividad registrada deberán ser publicados en la ventanilla única, para su evaluación integral y la correspondiente expedición del acto administrativo que autorice o niegue la realización del espectáculo público de las artes escénicas, por parte de la Secretaría de Gobierno.

3. La Secretaría de Gobierno, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al registro en la ventanilla única, de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados al sistema, proferirá de ser procedente el acto administrativo correspondiente. El acto administrativo que autorice o niegue la realización del espectáculo público de las artes escénicas se publicará y se notificará a través de la ventanilla única.

El acto por medio del cual se otorgue el respectivo permiso o autorización para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas en un escenario no habilitado, deberá quedar ejecutoriado y en firme por parte de la Secretaría de Gobierno, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización del evento.

Parágrafo. Si dos o más solicitudes son radicadas por parte de productores diferentes para la misma fecha, hora y escenario, se otorgará autorización a quien primero haya efectuado la radicación y haya obtenido todos los conceptos favorables.

En caso que quien haya radicado primero no obtenga todos los conceptos favorables, se procederá a autorizar a quien siga en el orden de radicado consecutivamente, siempre y cuando haya obtenido todos los conceptos favorables. En todo caso, el primero en el tiempo será primero en el derecho.

CAPÍTULO IV

Procedimiento y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques, estadios y escenarios deportivos

Artículo 11°. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la ciudad, los productores deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en el capítulo II de este decreto para escenarios no habilitados. También deberán contar

con el permiso o contrato de préstamo del parque por parte de la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes o la entidad administradora del parque, según lo dispuesto en la reglamentación vigente para el efecto.

Parágrafo. Medidas de protección de la estructura ecológica principal. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB), en articulación con Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, realizará la delimitación, en los parques de la ciudad, de las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales. Al interior de las áreas delimitadas no se podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de alta o media complejidad.

Artículo 12°. Autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. La autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de la ciudad no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos.

Para el efecto, la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, comunicará públicamente cada semestre el calendario deportivo definido por las entidades deportivas competentes, y definirá las fechas de préstamo de los estadios y escenarios deportivos que administra, para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 13°. Requisitos y procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, los productores deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en el capítulo III de este decreto para escenarios no habilitados. Adicionalmente, deberán cumplir con las medidas de protección previstas en el artículo 14° de este decreto y la reglamentación expedida para el efecto.

Parágrafo. La solicitud de uso del estadio o escenario deportivo se deberá realizar mínimo con treinta (30) días hábiles antes de la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

Si dos o más solicitudes de préstamo son radicadas por parte de productores diferentes para la misma fecha, hora y escenario, se otorgará la autorización a quien primero haya efectuado la radicación en la ventanilla única, en legal y debida forma y haya obtenido concepto favorable.

En caso de que quien haya radicado primero la solicitud no obtenga el concepto favorable, se procederá a autorizar a quien siga en el orden de radicado consecutivamente, siempre y cuando haya obtenido todos los conceptos favorables. En todo caso, el primero en el tiempo será primero en el derecho.

Artículo 14°. Medidas de protección para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. En virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 15° de la Ley 1493 de 2011, los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas deberán adoptar las medidas que garanticen la protección y conservación de los estadios y escenarios deportivos. Para el efecto, la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes expedirá los actos administrativos, instrumentos, protocolos y documentos técnicos a que haya lugar, en los cuales se determinarán los requisitos, mecanismos y dispositivos de protección de las instalaciones y de la gramilla antes, durante y después del evento.

La Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, establecerá las tarifas de préstamo de los estadios y escenarios deportivos que administra, y determinará las pólizas de seguro que deberán constituir los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, con el objeto de garantizar la seguridad de los asistentes, el cumplimiento de las medidas de protección de que trata el presente artículo y amparar los riesgos por los daños que se llegasen a causar en el estadio o escenario deportivo.

Artículo 15°. Trámites de solicitud y préstamo. Los trámites de solicitud y aprobación del préstamo de uso de parques, estadios y escenarios deportivos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas se realizarán a través de la ventanilla única.

CAPÍTULO V

Trámites y requisitos para la realización de filmaciones audiovisuales en el espacio público y zonas de uso público



Artículo 16°. Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales. Créase el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales en del Distrito de Barranquilla, como mecanismo que permita a los ciudadanos registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de filmación audiovisual en los espacios públicos construidos abiertos y zonas de uso público de la ciudad, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

El PUFA aplicará exclusivamente para las filmaciones audiovisuales que se realicen en espacios públicos cuya administración corresponda a más de una de las entidades competentes.

Para el efecto, la autorización de actividades de filmación audiovisual en el Distrito se centralizará en la Secretaría de Control urbano y Espacio Público, donde confluirán los conceptos de las demás entidades competentes en la administración del espacio público, y donde existirá una ventanilla única de atención al usuario.

Parágrafo 1. Implementación. La Administración Distrital dispondrá de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto, para el desarrollo, integración e implementación del Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales en el Distrito. Esta reglamentación contendrá las tarifas, procedimientos y requisitos que deberá acreditar ante la Administración el productor de la filmación audiovisual, de conformidad con la normativa que regula la materia.

Hasta tanto se expida la reglamentación de que trata este parágrafo, se aplicarán las normas, tarifas y procedimientos vigentes.

Parágrafo 2. Áreas protegidas. Para el caso de los trabajos de filmación audiovisual en las zonas de uso público identificadas como áreas protegidas, la autorización requiere concepto previo favorable del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, que en caso de conceptuar favorablemente, deberá formular las recomendaciones técnicas en relación con el uso y buenas prácticas que deban observarse en el área respectiva.

Artículo 17°. Aval de las filmaciones audiovisuales. El

Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales en el Distrito se otorgará únicamente cuando la filmación sea avalada como una filmación cinematográfica extranjera o nacional, o una filmación audiovisual de otro género, por parte del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, en su carácter de entidad administradora del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico de conformidad con la Ley 814 de 2003, y en su condición de Comisión Filmica Nacional.

Según lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nacional 358 de 2000, el Ministerio de Cultura es la entidad competente para expedir la autorización para el rodaje de obras cinematográficas extranjeras en territorio nacional, con los fines y previsiones allí contemplado. En estos casos, la expedición del PUFA procederá a solicitud del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, una vez expedida la autorización de que trata este parágrafo.

Artículo 18°. Espacios públicos construidos declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-. De conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y en el Decreto Nacional 763 de 2009, la filmación de obras audiovisuales en inmuebles del Grupo Urbano o del Grupo Arquitectónico declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, no se considera intervención, siempre que dicha filmación signifique la simple ocupación temporal y no contemple ninguna intervención física del BIC.

El trabajo de filmación audiovisual que se realice en dichos inmuebles no requiere autorización de intervención por parte de la autoridad nacional o territorial que hubiera efectuado la declaratoria del BIC.

En caso de violación al Régimen Especial de Protección de BIC por parte de las personas autorizadas o por cualquier otro que participe en dichas violaciones, se aplicarán las sanciones legales establecidas.

Artículo 19°. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 03 días del mes de mayo de 2013

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA
ESPRIELLA**

Alcalde Mayor de D. E. I. P. de Barranquilla.



ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

**ACUERDO No. 006
(Mayo 15 de 2013)**

“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS CANCHAS SINTETICAS ENCERRADAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales, en especial las conferidas en los Artículos 313 y 247, Ley 136 de 1994 y en la Ley 497 del 1 de Febrero de 1999.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el “Reglamento de seguridad para Canchas Sintéticas” en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: “El Reglamento de Seguridad para las Canchas Sintéticas”, deberá establecer los requisitos mínimos para la adecuación y mantenimiento que garanticen la seguridad de sus usuarios y/o jugadores.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Señorita Alcaldesa del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, para que en un término de seis meses se establezcan los requisitos mínimos que compondrán “El Reglamento de seguridad para las Canchas Sintéticas”.

PARAGRAFO: El presente Artículo debe dar cumplimiento de acuerdo a la norma Ley 1270 de 2009, en su Artículo 01 y demás normas concordantes, señaladas en la fundamentación jurídica de este proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Las Secretarías de Planeación, Control Urbano y Recreación y Deporte deberán articular con sus funciones de control y vigilancia, el cumplimiento del “Reglamento de seguridad para las Canchas Sintéticas”.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 MAYO 2013

Dado en Barranquilla D. E. I. P. el día de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL****ACUERDO No. 005**
(Mayo 21 de 2013)**“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL PADRE
STANLEY MARIA MATUTIS AL CUMPLIRSE 100 AÑOS DE SU NACIMIENTO”****EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y las Normas que la modifiquen y complementan

CONSIDERANDOS

1º) Que el Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS, ha sido objeto de varias exaltaciones, incluidas entre otras la Medalla Barrancas de San Nicolás, otorgada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla con ocasión a la celebración de su Octogésimo (80º) Aniversario de su nacimiento el día 13 de Julio de 1993.

2º) Que con ocasión a la celebración del Octogésimo (80º) Aniversario de su nacimiento del Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS se publicó el libro "A LOS OCHENTA" de la autoría del escritor Neno Chica. Julio 13 de 1993. Libro del cual vale la pena destacar su prefacio, cómo el testimonio histórico de la conciencia pública y social de la ciudad de Barranquilla, en una época que comprende parte de su Bicentenario (1813 – 2013) tal como lo hacemos transcribiendo partes del mencionado documento en honor y gloria de tan preclaro líder Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS

3º) Que en merito de la labor realizada por el Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS, recibió en vida los siguientes reconocimientos:

- 1) 1.955 Pergamino de Honor Sociedad Cultural República de Panamá
- 2) 1.957 Medalla H. al Merito Sociedad Mejoras Públicas
- 3) 1.957 Pergamino Testimonio Academia Col. De Com
- 4) 1.958 Pergamino Testimonio Exalumnos D.B. Barranquilla.
- 5) 1.962 Escalafón 1ª. Categoría Primaria Resolución 098
- 6) 1.954 Escalafón Secundaria Resolución 11168
- 7) 1.965 Medalla Honor al Merito V Congreso Ex. D.B.
- 8) 1.966 Medalla Merito Educativo Gobernación Atlántico
- 9) 1.968 Título Buen Ciudadano "La Peña Alicia"
- 10) 1.968 Medalla de Honor al Merito Consejo Nacional SENA
- 11) 1.969 Pergamino de Gratitud Movimiento Cívico Barrios del Sur
- 12) 1.970 Presidente Honorario Circulo Periodistas de Barranquilla
- 13) 1.970 Placa Agradecimiento Circulo Periodistas B/quilla
- 14) 1.970 Placa Reconocimiento Colonia Lituana de Colombia
- 15) 1.970 Bandeja Plata Gratitud Exalumnos D. B. Barranquilla
- 16) 1.970 CRUZ DE BOYACA Presidente de la República
- 17) 1.971 CEDULA DE ORO Honorable Concejo de Barranquilla
- 18) 1.972 ESCUDO DE ORO Defensa Civil Colombia



- 19) 1.973 Placa Agradecimiento Ejército. F.T. Rondón
- 20) 1.973 Placa La Defensa Civil Colombia
- 21) 1.976 Medalla de Gran Ciudadano. Cámara Junior.
- 22) 1.979 Miembro Honorario Club Rotario Barranquilla
- 23) 1.979 Miembro Honorario Sociedad Bolivariana del Atlántico
- 24) 1.979 DOCTOR Honoris Causa en Derecho y Ciencias Políticas Universidad de La Costa
- 25) 1.980 Medalla al Merito y Pergamino agradecimiento Servicio Nacional SENA
- 26) 1.981 DECRETO (Simpatía del Gobierno). Gobierno del Atlántico
- 27) 1.982 Inspector Honorario N. Inderena.
- 28) 1.982 CRUZ INSIGNE PRO ECCLESIA ET PONT. S.S. Juan Pablo
- 29) 1.982 Medalla Orden Centario Y Premio. Banco de Colombia.
- 30) 1.983 Pergamino Distrital Honor. Agremiaciones Periodísticas de Barranquilla.
- 31) 1.984 BOTON de Amigos y Diploma El Ejército Nacional.
- 32) 1.984 Pergamino Club Leones "Monarca"
- 33) 1.984 PREMIO NACIONAL DEL LEONISMO. El Leonismo Colombiano
- 34) 1.984 Miembro Honorario Club Rotario Barranquilla
- 35) 1.985 Mención Honorífica Escuelas Guías de Tránsito.
- 36) 1.985 Socio Honorario Club Rotario, Distrito 428
- 37) 1.985 MEDALLA CIUDAD DE BARRANQUILLA El Alcalde de Barranquilla.
- 38) 1.986 Diploma de Miembro Activo, Defensa Civil.
- 39) 1.986 Diploma de Reconocimiento, ICECOL.
- 40) 1.986 Socio Honorario. Club Rotario, Distrito 428 Barranquilla.
- 41) 1.987 MEDALLA DEL CIVISMO. Sociedad de Mejoras Públicas Barranquilla
- 42) 1.987 Pergamino Testimonio. Exalumnos Amigos Don Bosco de Barranquilla.
- 43) 1.987 Distinción 30 años de Asesoría. Asociación Comunicadores Sociales del Atlántico y Colegio Nacional de Periodismo.
- 44) 1.988 Pergamino Reconocimiento. Sena Regional Atlántico
- 45) 1.988 Bandeja Gratiud. Alumnos Centro Social Don Bosco Barranquilla.
- 46) 1.988 Placa Gratiud. Scouts de Colombia No. 2
- 47) 1.988 Medalla de Oro. Profesores Centro Social Don Bosco Barranquilla.
- 48) 1.988 Bandeja Reconocimiento. Instituto Arquidiocesano de Catequesis Barranquilla.
- 49) 1.988 Charola Reconocimiento. Vicaria de Religiosos y Consejo Arquidiocesano de Religiosos Barranquilla.
- 50) 1.988 Placa Gratiud. Padres de Familia Centro Social Don Bosco Barranquilla.
- 51) 1.988 Placa Reconocimiento. Centro Exalumnos de Don Bosco Barranquilla.
- 52) 1.988 Placa Reconocimiento. Escuela de Artes Marciales de Colombia
- 53) 1.989 Socio Honorario. Club Rotario Barranquilla.
- 54) 1.990 Medalla CIEN AÑOS DE GRATITUD. Federación Nacional Exalumnos Don Bosco Bogotá
- 55) 1.990 Socio Honorario. Club Rotario Barranquilla.
- 56) 1.992 Placa de Reconocimiento. Alcaldía Municipal, Barranquilla.

4º) Que el Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS, ocupo las siguientes dignidades:

- 1) 1.949 VICARIO SUSTITUTO
- 4 Febrero 1.949. Vicario Sustituto de la Parroquia de San Roque
- 2) 1.950 PARROCO
- 2 de Marzo de 1.950. Monseñor Jesús Antonio Castro Becerra, lo nombra Párroco de San Roque. Cargo que aun ocupaba en 1.993.
- 3) 1.952 DIRECTOR SALESIANO
- 1 Enero de 1.952. El Reverendo Padre Gaudencio Manachino lo nombra Director del Colegio de San Roque, Barranquilla.
- 4) 1.954 PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION SOCIAL.



3 de Abril de 1.954. En el Salón Parroquial de San Roque se funda la Junta de Acción Social (Moralisadora). Como representante del Sr. Obispo Monseñor Francisco Gallego Pérez y del Clero Regular, la Junta lo elige su Presidente.

5) 1.954 DIRECTOR SALESIANO:

23 de Noviembre de 1.954. Reelegido Director del mismo colegio por otro trienio.

6) 1.957 PRESIDENTE CONFERENCIA SUPERIORES RELIGIOSOS

30 de Enero de 1.957. Presidente de la Conferencia de Superiores Religiosos de la Seccional de Barranquilla.

7) 1.959 VICARIO DELEGADO DE LA DIOCESIS

28 de Enero de 1.959. Monseñor Francisco Gallego Pérez lo nombró por 2 meses Vicario Delegado de la Diócesis. Le toco recibir al nuevo Obispo

8) 1.959 PRESIDENTE DIOCESANO DE FE Y MORAL

27 de Junio de 1.959. Monseñor Germán Villa Gaviria lo nombró*Presidente del Comité Diocesano y Moral

9) 1.960 REPRESENTANTE DE LOS RELIGIOSOS EN CARITAS DIOCESANA.

18 de Noviembre de 1.960. Los religiosos lo eligieron su Representante en Caritas Diocesanas

10) 1.961 DIRECTOR DIOCESANA DE LA "C.D.C."

6 de Enero de 1.961. Mons. Villa Gaviria lo nombró Director de la C.D.C. (Congregación de la Doctrina Cristiana).Ocupó el Cargo durante 10 años

11) 1.962 VICARIO DELEGADO DE LA DIOCESIS

12 de Septiembre de 1.962. Monseñor Germán Villa Gaviria lo nombró Vicario Delegado de la Diócesis, durante su ausencia con motivo del Concilio Vaticano II

12) 1.963 REPRESENTANTE DEL SEÑOR ARSOBISPO EN EL SENA

Monseñor Germán Villa Gaviria lo nombró su Representante en el Consejo Superior del SENA. Cargo que todavía ocupaba en 1.983

13) 1.964 DIRECTOR DE LOS EXALUMNOS SALESIANOS DE BARRAQUILLA

28 de Mayo de 1.964. Nombrado por el Provincial Salesiano de Medellín. Cargo de aun ocupaba en 1.983.

14) 1.968 PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ACCIÓN CIUDADANA.

3 de Octubre de 1.968. La Acción Ciudadana (Sector Avenida Boyacá) dependiente de la Gobernación del Atlántico lo nombro Presidente.

15) 1.969 INTERVENTOR TECNICO DE LA ASOCIACION.

13 de Marzo de 1.969. La Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio "Rebolo" lo nombró Interventor Técnico.

16) 1.970 ASESOR ESPIRITUAL DE LOS PERIODISTAS

14 de Febrero de 1.970. Confirmado Asesor Espiritual de las Agremiaciones Periodísticas de Barranquilla

17) 1.977 MIEMBRO DE LA COMISION ARQUIDIOCESANA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

18 de Noviembre de 1.977. Monseñor Germán Villa Gaviria lo nombró Miembro de la Comisión Arquidiocesana de los Medios de Comunicación Social.

18) 1.982 PRESIDENTE DE LA COMISION DE FINANZAS "MISION ARQUIDIOCESANA"

20 de Junio – 22 de Agosto de 1.982. Misión Arquidiocesana

"Cuerpo Místico", con motivo de los 50 años de la Diócesis.

19) 1.982 MIEMBRO DEL CONSEJO PRESBITERAL (POR QUINTA VEZ).

20) El día 14 de Noviembre de 1.982. Monseñor Germán Villa Gaviria lo Nombró por

quinta vez Miembro del Consejo Presbiteral.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Exáltese la memoria del Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento ocurrido el 13 de Julio de 1913 en Kúliai, Ciudad de Lituania.



ARTÍCULO SEGUNDO. Para Honrar la memoria del Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS, la calle 17 de Barranquilla se denominará en adelante, Calle Stanley María Matutis, lo mismo que la plaza que se proyecta construir con recursos de valorización al lado de la Parroquia de San Roque, que fuera por más de 50 años la residencia del Sacerdote Salesiano.

ARTÍCULO TERCERO. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría Social y Educación, concertará con los representantes de la Comunidad Educativa del Centro Social Don Bosco, la implementación de un programa de formación e competencias ciudadanas y participación comunitaria, a partir de la vivencia misionera del Reverendo Padre Stanley María Matutis.

ARTÍCULO CUARTO. La Alcaldía Distrital, adelantará las gestiones necesarias en concertación con Comunidad de Don Bosco y San Roque, la intervención y preservación de las obras del legado del Reverendo Padre Stanley María Matutis, en especial lo concerniente a la Parroquia de San Roque.

ARTÍCULO QUINTO. En virtud de lo establecido en Ley 260 de 1996 "Por medio de la cual se declara Monumento Nacional El Templo de San Roque, en el Barrio de San Roque de la ciudad de Barranquilla, el Gobierno Distrital promoverá y liderará las gestiones y trámites correspondientes para la aplicación y desarrollo de esta Ley, en aras de la conservación del Templo de San Roque ubicado en el Barrio San Roque, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno Distrital promoverá a través de la Secretaría de Cultura y la Oficina del Bicentenario los actos conmemorativos del Centenario del Reverendo Padre Stanley María Matutis, programados para el 13 de Julio del presente año.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Alcaldesa Distrital, enviará al Concejo Distrital de Barranquilla, 30 días después de sancionado el presente Acuerdo, un informe integral sobre el cumplimiento del mismo.

PARAGRAFO: La Secretaría de Cultura adelantará las gestiones necesarias para reproducir una edición del libro "A LOS OCHENTA Reverendo Padre STANLEY MARIA MATUTIS, autor Neno Chica, a fin de preservar en la memoria colectiva de la ciudad la labor realizada por el Reverendo Padre Stanley María Matutis.

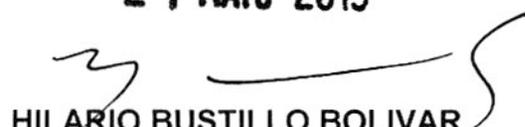
ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de su Sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de 2013

21 MAYO 2013


CARLOS ROJANO LLINAS
 Presidente


HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
 Primer Vicepresidente


JUAN OSPINO ACUÑA
 Segundo Vicepresidente


FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
 Secretaria General

**CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA*****CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN TRANSITORIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONJUNTO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL Y DISTRITAL, ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,***

Entre los suscritos **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.765.311 de Barranquilla, en su calidad de Alcaldesa Mayor de Barranquilla; **FRANCO ASÍS CASTELLANO NIEBLES**, identificado con cédula de ciudadanía de es 8.761.876, en su calidad de Alcalde Municipal de Soledad – Atlántico; y **ANDRES FELIPE LOPEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.143.860 en su carácter de Subdirector de Transporte, suscribimos el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 señala: *“Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal...”*

Que el artículo 57 de la Ley 336 de 1996 señala: *“En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que se presten dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad municipal o distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte, a menos que por la naturaleza y complejidad del asunto, el Ministerio de Transporte asuma su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público. Cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte.”*

Que el artículo 58 de la Ley 336 de 1996 señala: *Las autoridades locales no podrán autorizar servicios regulares por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

Que por lo anterior y pese a la competencia que corresponde a las autoridades de transporte en cada entidad territorial para la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora, dicha competencia debe ser ejercida bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Ministerio de Transporte y en los casos que la naturaleza del asunto y su complejidad lo justifiquen, dicho Ministerio puede asumir su conocimiento para garantizar los derechos de los usuarios.



Que si bien no le es dable a la autoridad de transporte autorizar servicios por fuera de su jurisdicción, dado que ésta competencia pertenece al Ministerio de Transporte, entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia reciproca cada autoridad decidirá sobre la utilización de su infraestructura en coordinación con el Ministerio de Transporte.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 336 de 1996 el servicio público de transporte tiene el carácter de esencial. En el literal d) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 el transporte, se reconoce como “elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano”. Asimismo, *“De la capacidad efectiva de superar distancias puede depender la estabilidad del trabajo, el acceso y la permanencia en el sistema educativo, el ejercicio de la iniciativa privada y, en general, el libre desarrollo de la personalidad...”*, por lo cual, *“A nivel del individuo, el transporte es un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales.”*¹ (Negrilla propia)

Que el Acuerdo Metropolitano N° 03 de 22 de diciembre 2008 *“Por medio del cual se ratifican las competencias y funciones del transporte público municipal en cada uno de los municipios que conforman el Área metropolitana de Barranquilla y se revoca una delegación”* Ratifica las competencias y funciones de Tránsito y Transporte en cabeza de cada uno de los municipios que conforman el Área metropolitana de Barranquilla contempladas en el decreto 172 de 2001 las cuales ejercerán como las ha venido ejerciendo a través de su respectivo organismo de Tránsito Municipal de manera interna dentro de cada jurisdicción.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Municipio de Soledad se encuentran conurbados, al unirse físicamente sus áreas urbanas en los sectores de los siguientes Barrios del Distrito de Barranquilla: 7 de Abril, Villa Sevilla, Ciudadela 20 de Julio, Villa del Carmen, Los Laureles, El Limón, Simón Bolívar, Pasadena-Primero de Mayo, con los Barrios colindantes del Municipio de Soledad, con los que se han establecido relaciones de interdependencia de sus habitantes para diversos fines, entre ellos, para el servicio de transporte terrestre público individual tipo taxi.

Que en el Municipio de Soledad se encuentra en construcción actualmente más de dos (2) proyectos multifamiliares promovidos por el Gobierno Nacional, que superarán las cien (100) unidades, cuyos residentes tendrán como destino de viajes mayoritario para el empleo, el comercio, la salud y el estudio, la ciudad de Barranquilla. Al tiempo, se generan viajes constantes de habitantes de Barranquilla al terminal de transporte terrestre, la Gran Central de Abastos, los destinos comerciales y residenciales en el Municipio de Soledad, dada la interdependencia de las poblaciones de ambas jurisdicciones, los cuales se verán incrementados significativamente por los nuevos desarrollos urbanísticos.

Que el parque automotor de servicio público individual, se encuentran conformados así: el de transporte individual en vehículos taxi en Soledad es de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (2832) unidades, de las cuales todos se encuentran con tarjeta de

¹ Sentencia T-604 de 1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz



operación vigente, de acuerdo a información suministrada por el organismo de tránsito de Soledad; y en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) unidades, de las cuales DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (10.667) cuenta con tarjeta de operación vigente y MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES(1.653) sin renovación de tarjeta de operación, según información de nuestra base de datos

Que en el corredor vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Municipio de Soledad está el servicio de transporte masivo TRANSMETRO que resuelve la necesidad de viaje para algunos usuarios de los servicios de transporte colectivo y masivo, quedando pendientes los correspondientes al servicio público individual de pasajeros en vehículos taxi, hoy limitados por la exigencia de planilla de viaje ocasional.

Que la demanda de viajes de servicio público individual de taxi entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Municipio de Soledad, no puede ser considerada ocasional, pues debido a la conurbación, los habitantes del Distrito de Barranquilla y el Municipio de Soledad demandan un servicio de transporte común a ambas jurisdicciones en forma permanente.

Que en atención de lo anteriormente expuesto, se hace necesario formular una estrategia que permita brindar una solución de transporte que responda a los fenómenos regionales de integración, lo que requiere de la realización de los estudios técnicos correspondientes para establecer las características del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que demandan los usuarios, dentro de la cuales se encuentra la posibilidad de constitución del mismo con radio de acción metropolitano.

Por lo anterior, el Distrito de Barranquilla y el Municipio de Soledad convienen en solicitar al Ministerio de Transporte la suscripción del presente convenio, con el objeto de obtener de dicha cartera Ministerial, autorización transitoria para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi entre el municipio de Soledad y el Distrito de Barranquilla sin la necesidad de portar planilla de viaje ocasional, en los viajes que tengan como origen el municipio o distrito en que se encuentra matriculado el vehículo; con el fin de satisfacer la necesidad del servicio público esencial de transporte de la región y hasta tanto se obtengan los resultados de los estudios de demanda, caracterización de los fenómenos de regionalización y se expida los actos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto las partes,

CONVIENEN:

PRIMERO: El servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi podrá prestarse entre el municipio de Soledad y el Distrito de Barranquilla sin la necesidad de portar planilla de viaje ocasional, en los viajes que tengan como origen el municipio o distrito en que se encuentra matriculado el vehículo, siempre y cuando los demás documentos que soportan su operación se encuentren vigentes.



SEGUNDO: Los vehículos taxi de servicio de transporte público terrestre individual de pasajeros, no podrán ser destinados al transporte colectivo, ni establecer bahías de espera para el ofrecimiento de sus servicios entre los municipios que suscriben este convenio.

TERCERO: Durante la vigencia del presente convenio, las autoridades de transporte municipal y distrital no podrán autorizar nuevos servicios o incrementar la capacidad transportadora en la modalidad.

CUARTO: En atención los artículos 1 de la Ley 105 de 1993, 8, 57 y 60 de la Ley 336 de 1996, las autoridades municipales de transporte de Soledad y Barranquilla, deberán coordinar previamente con el Ministerio de Transporte cualquier medida que consideren pertinente adoptar para satisfacer las demandas de movilización entre sus municipios.

QUINTO: El Municipio de Soledad y el Distrito de Barranquilla, contratarán el desarrollo de un Estudio Técnico para la determinación de las necesidades de movilización entre sus municipios, con base en el cual y en coordinación con el Ministerio de Transporte, adoptarán las medidas definitivas para su prestación en el mediano plazo.

SEXTO: El presente convenio tendrá una vigencia inicial de un (1) año prorrogable por iguales períodos o hasta tanto se obtengan los resultados de los estudios de demanda y se expidan los actos correspondientes, sin que en ningún caso exceda en total de tres años.

En constancia de conformidad, se suscribe, a los 30 de mayo de 2013 .

POR EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor

POR EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

FRANCO CASTELLANO NIEBLES
Alcalde Municipal

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Subdirector de Transporte

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 0181**
(Mayo 30 de 2013)

Por la cual SE REALIZA UNA DISTRIBUCION DE LA POBLACION AFILIADA A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 715 de 2001, 1122 DE 2007, 1438 de 2011, Acuerdo 415 de 2009, Resolución 000735 del 06 mayo de 2013 y.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 01642013 del 17 de mayo de 2013, la Secretaria de Salud Pública Distrital ordenó realizar el procedimiento de afiliación para garantizar la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado en salud ante revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del régimen subsidiado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A.

Que la EPSS en liquidación según corte de base de datos a 27 de mayo de 2013, presenta una población de 34.174 cargada en BDUA.

Que conforme al artículo segundo de la precitada resolución, se encuentra habilitadas para recibir los usuarios de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A, las entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL SER, EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA y COOSALUD E.S.S., CAPRECOM, ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI y SALUDVIDA las cuales para su participación presentaron acreditación de la información solicitada.

Las EPSS que sobrepasan su capacidad de afiliación ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI y SALUDVIDA, las cuales se han acogido a lo preceptuado en el Decreto 1357 de 2008 sobre ampliación y redistribución de capacidad de afiliación, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud dentro los 30 días siguientes a los traslados sobre la situación de dicha ampliación de los afiliados objeto del presente acto administrativo sometándose a los trámites y efectos jurídicos sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas y las acciones que dieran a lugar por el ente competente .

Que la resolución 000735 del 06 de mayo de 2013, fue notificada y divulgada ampliamente por los medios de comunicación y publicada en el diario oficial No.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Realizar la Distribución de la población afiliada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A en las entidades ASOCIACIÓN MUTUAL SER, EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA y CDSALUD E.S.S., CAPRECDM, ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOP y SALUDVIDA, según lo establecido en el numeral 3° del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 por las consideraciones señaladas, el cual quedará como se establece en anexo técnico que hace parte del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La base de datos de la población objeto del presente acto administrativo, se entregará mediante acta a las EPSS y deberá ser cargada en la BDUA conforme a los términos establecidos por la Resolución 1344 del 4 de junio de 2012 y en todo caso para efectos de la afiliación y reconocimiento esta se tomará a partir del 1° de junio de 2013, para lo cual la EPSS deberá realizar el respectivo proceso de divulgación en los medios de comunicación.

Para el reconocimiento y validación posterior por parte del Distrito, la EPSS deberá acreditar la entrega formal del carné de afiliación a los usuarios en los términos señalados en la normatividad vigente.

Los usuarios que hayan escogido libremente EPSS anterior a la fecha de expedición del presente acto administrativo y que con ocasión a este traslado excepcional sean dirigidos a otra EPSS, se le respetará sus derechos dándose el trámite correspondiente a la entidad de su preferencia.

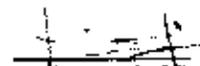
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 MAYO 2013



ALMA SOLANO SANCHEZ
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL


Vo.Bo. Asesor Jurídico



1812013

Por la cual se realiza una distribución de la población afiliada a la entidad promotora de salud del
JO Y SUBSIDIADO SDSL SALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO

LIQUIDACION ANUAL ORIGINAL DEL 10 DE MAYO DE												
164.000	34.174	61.230										
100.000	67.850	38.670	106.525	72.349	2.430	2045	4.475	19	11	2	6	4494
64.684	70.889	26.117	101.926	81.576	2.430	2315	4.745	21	13	2	6	4766
254.800	150.372	96.462	248.834	157.376	2.430	4522	6.962	41	24	4	13	7003
349.300	118.075	70.757	188.832	124.096	2.430	3558	5.988	33	28	3	18	6021
281.169	74.897	38.686	113.583	79.605	2.438	2257	4.687	21	12	3	6	4708
308.000	43.581	131.948	175.539	47.348	2.430	1314	3.744	12	7	1	4	3756
100.000	32.732	110.775	143.507	36.169	2.430	986	3.416	10	6	1	3	3426
	564.331	514.415	1.078.747	598.507	17.010	17007	34.017	157	93	16	48	34174



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0506 No. 0506
(Mayo 16 de 2013)

POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA CONSTRUCCION Y APLICABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DIFERENCIAL, CON EL FIN DE RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN NEGRA, RAIZAL, PALENQUERA Y/O AFROCOLOMBIANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 489 DE 1998, LEY 1474 DE 2011 Y

CONSIDERANDO:

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Art. 3º de la Ley 489 de 1998 Establece *“que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el Art. 32 Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 78. *“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

(...)

f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa”.

Que es deber reconocer que el Distrito de Barranquilla está en la obligación de apoyar los procesos organizativos, acciones y actividades encaminadas a impulsar el desarrollo de las comunidades étnicas por cuanto ellas han contribuido históricamente al desarrollo del Distrito de Barranquilla y del país en general, aportando todo lo que ha estado a su alcance, en el campo intelectual, político, económico, religioso, cultural, deportivo y su fuerza de trabajo.

Que la Honorable Corte Constitucional ha señalado que *“El diseño de una política es la etapa central y, en ocasiones más técnica, de la toma de decisiones públicas. Diseñar una política es establecer sus elementos constitutivos, definir la relación entre ellos, ordenar prioridades, articular sus componentes de una manera inteligible para sus destinatarios, programar de qué forma, por qué medios, y a qué ritmo se alcanzarán las metas trazadas. Sin duda, el diseño de una política puede ser plasmada en un documento político o en un instrumento jurídico. En el segundo caso, el instrumento puede tener la naturaleza de un acto administrativo o de una ley. Puede concretarse también en normas de rango superior o inferior a los mencionados, pero generalmente se emplean estos dos actos jurídicos”*.

Que la administración pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en los principios antes reseñados con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de la información, de los bienes y recursos públicos.

Que en consecuencia es pertinente crear en el Distrito Espacial, Industrial y Portuario de Barranquilla el Comité de seguimiento a la construcción y aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial, con el fin de Reconocer y Garantizar los Derechos de la Población Negra, Raizal, Palenquera y/o Afrocolombiana.

En merito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Comité de Seguimiento a la Construcción y Aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial, con el fin de Reconocer y Garantizar los Derechos de la Población Negra, Raizal, Palenquera y/o Afrocolombiana del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité es una instancia de coordinación, formulación, seguimiento y evaluación de los lineamientos institucionales de la Construcción y Aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Son integrantes del Comité de Seguimiento a la Construcción y Aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial Distrital:

- Secretario de Gobierno Distrital o su delegado, quien lo presidirá
- Secretario General Distrital su Delegado
- Secretario de Planeación Distrital o su Delegado
- Secretario de Salud Distrital o su Delegado
- Secretario de Gestión Social o su Delegado
- Secretario de Educación Distrital o su Delegado
- Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo Distrital o su Delegado
- Gerente de Proyectos Especiales Distrital o quien haga sus veces
- Gerente de Sistemas de información o su Delegado
- Jefe de la Oficina de Comunicaciones o su Delegado

Parágrafo: El Comité de Seguimiento a la Construcción y Aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial Distrital, podrá invitar a otras dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o de Cooperación en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Comité de Seguimiento a la Construcción y Aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial Distrital las siguientes:

- Diseñar, formular y trazar los lineamientos institucionales en materia de Construcción de Política Pública.
- Elaborar el Plan de Acción de Aplicabilidad a la Política Pública.
- Establecer lineamientos para la recopilación de la información requerida a cada una de las dependencias con el fin de dar cumplimiento a la Política Pública.
- Identificar y proponer nuevas fuentes de cooperación técnica y financiera para la implementación



de los lineamientos institucionales en materia de Cumplimiento de la Política Pública.

Parágrafo. El Comité de Seguimiento a la Construcción y Aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial Distrital en pleno se reunirá de manera ordinaria como mínimo, una (1) vez al mes y extraordinaria las veces que sea necesario.

ARTÍCULO QUINTO: La secretaría Técnica del Comité de Seguimiento a la Construcción y Aplicabilidad de la Política Pública con Enfoque Diferencial Distrital será ejercida por la Gerencia de Proyectos Especiales Distrital, la cual tendrá la función de coordinar la labor técnica y política del Comité, de actuar en representación de dicho Comité ante otras instancias del Gobierno Distrital, de convocar a los integrantes del Comité, de llevar los archivos y elaborar las actas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 16 mayo de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!